



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 495 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **19 NOV. 2012**

VISTOS:

El Memorando N° 1840-2012-GRINF emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y que contiene el Informe Ampliatorio relacionado al Adicional de Obra N° 02 petitionado por el "CONSORCIO PUEBLO NUEVO" ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE NIVEL DE ASFALTADO EN CALIENTE PARA LA INTEGRACION DE LOS CENTROS POBLADOS PRIMAVERA, PARIÑA GRANDE, CAMINO CHICO, LAS SILVAS Y PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA".

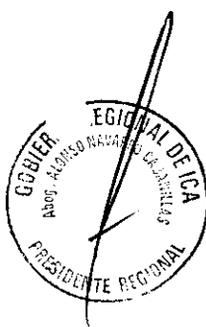
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Legal N° 784-2012-ORAJ (12.Oct.12), esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica se pronunció por la **IMPROCEDENCIA**, del pedido de Presupuesto Adicional N° 02 por S/. 38,073.87 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE NIVEL DE ASFALTADO EN CALIENTE PARA LA INTEGRACION DE LOS CENTROS POBLADOS PRIMAVERA, PARIÑA GRANDE, CAMINO CHICO, LAS SILVAS Y PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA", en razón de que se había incumplido con los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones y establecidas (solicitud del Adicional de Obra sin que previamente se haya registrado en el Cuaderno de Obras registro que se efectúa en fecha posterior, y sin contar con el Informe de la Supervisión).

Que, a través el Memorando N° 1840-2012-GRINF (09.Nov.12), el Gerente Regional de Infraestructura sustenta un ampliatorio respecto del aludido Adicional, señalando que: *el adicional se genera por una deficiencia del expediente técnico detectada por una serie de accidentes automovilísticos debido a que no se amplió en el proyecto la sección del pontón, el mismo que presenta un estrangulamiento de la sección de la vía lo que genera que los conductores efectúen maniobras para poder superar el estrangulamiento al darse ello es que se produce la colisión entre los vehículos motorizados que circulan en la vía, que de no corregirse los accidentes van a suscitarse en forma consecutiva. Este Adicional se origina a pedido del Alcalde de Pueblo Nuevo quien señala en su Oficio N° 448.2012-MDPN/A el estrangulamiento ha motivado dos (02) accidentes vehiculares con daños materiales".*

Que, señala asimismo que este Adicional se enmarca en lo establecido en el Art. 207° del reglamento de la Ley de Contrataciones que establece "(...) *Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector a supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. (...)*" por lo que de acuerdo a las opiniones técnicas de la Supervisión de Obra, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación así como otros elementos de juicio considera que la oficina Regional de Asesoría Jurídica revalúe el INFORME LEGAL N° 784-2012-ORAJ a efecto de aprobarse el Adicional de Obra N° 02 petitionado, pues es una obra pública para satisfacer demandas sociales.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada, pues la misma ha sido efectuada con terceros y parte de la contraprestación ha sido pagada por la Entidad con fondos públicos.



Que, el numeral 2. Del Artículo II - de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *“Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendido a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto”*

Que, la administración pública desarrolla sus actividades para el logro de un fin que es el Bienestar General, por lo que la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público o el bien común; bajo este argumento se debe señalar que el numeral 1.6 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece lo siguiente. *Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*

Que, si bien es cierto que el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que se puede considerar como caso excepcional *-la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales*, ello corresponde a obras adicionales que tienen carácter de emergencia, situación que no es el caso de la obra: **MEJORAMIENTO DE LA VIA DE NIVEL DE ASFALTADO EN CALIENTE PARA LA INTEGRACION DE LOS CENTROS POBLADOS PRIMAVERA, PARIÑA GRANDE, CAMINO CHICO, LAS SILVAS Y PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA** pues al no tener tal condición se debe respetar los procedimientos señalados en la normativa de contrataciones y por lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica opinó con INFORME LEGAL N° 784-2012-ORAJ por la Imprudencia del Adicional de Obra N° 02.

Que, sin embargo, considerando que los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, informan y sustentan la necesidad técnica de realizar obras adicionales para *la sección del pontón, el mismo que presenta un estrangulamiento de la sección de la vía lo que genera estrangulamiento y que ocasiona accidentes automovilísticos*, significando un potencial peligro de tránsito de no ejecutarse las obras con el riesgo de vidas, hecho que conlleva a que en la decisión administrativa respecto del Adicional de Obra N° 02 se aplique el Principio de Informalismo señalado anteladamente, y que la disposición esté orientada al bienestar general y/o común (finalidad de la Administración Pública), por tanto deviene en la seguridad pública en la circulación de la vía materia de la obra.

Que, el Art. 41° de la “Ley de Contrataciones del Estado” D.Leg N° 1017 establece que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”*.

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala; *“Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los*



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0495 -2012-GORE-ICA/PR

adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...).

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (sumaalzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, mediante el Memorando N° 1339-2012-GRRAT-SGPRESI así como el Informe N° 1483-2012-GRINF, se informa acerca de la Disponibilidad Presupuestaria de la Obra para coberturar el Adicional N° 02.

Que, la Sub Gerencia de Obras y Vialidad mediante el Informe N° 677-2012-SGO, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 725-2012-SGSL, así como la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 1840-2012-GRINF, han señalado su conformidad técnica respecto del Adicional de Obra N° 02 por S/. 38,073.87 (TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES CON 87/100 NUEVOS SOLES), lo que representa un porcentaje acumulado de 1.55% del contrato original y que corresponden a los trabajos necesarios para poder cumplir con la finalidad del contrato;

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 848 -2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE NIVEL DE ASFALTADO EN CALIENTE PARA LA INTEGRACION DE LOS CENTROS POBLADOS PRIMAVERA, PARIÑA GRANDE, CAMINO CHICO, LAS SILVAS Y PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA", ascendente a un monto de 38,073.87 (TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES CON 87/100 NUEVOS SOLES), que equivale a una incidencia de de 1.55% del contrato original, en mérito de los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: Se NOTIFIQUE al representante legal del CONSORCIO PUEBLO NUEVO ejecutor de la Obra, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO VILLALBA CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

